ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

OFICIO No.: PFPA/16.5/0220/2020 000540
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0006-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 06 días del mes de Marzo del año 2020.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se procede a resolver el presente procedimiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de Junio de 2018); y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/006/20** de fecha 20 de Enero de 2020, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [redacted] comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Jesús Navarro Castañeda y Ramón Dueñez Ibarra,** para la realización de la diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondientes y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al [redacted]., (art. 45 frac. III, 68 frac. VIII del RISEMARNAT; art. 5° frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. IV y V de la LOAPF) lugar donde se desarrolla o desarrollaron obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal, consistentes en: aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, (art. 72 de la LGDFS) debiendo presentar el visitado, en el transcurso de la presente visita la siguiente documentación: (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS); Solicitud para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables que deberán ser acompañada de: Programa de Manejo Forestal Autorizado, Autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales.

ELIMINO: VEINTIUNA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

La documentación anteriormente descrita deberá referir y/o relacionar el aprovechamiento de recursos forestales maderables correspondiente a las anualidades que se intervinieron

en los siguientes periodos: 01/01/2016 al 31/12/2016, 01/01/2017 al 31/12/2017, 01/01/2018 al 31/12/2018 y 01/01/2019 al 31/12/2019.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **20 de Enero de 2020;** el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **007/2020,** de fecha **21 de Enero de 2020,** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondientes y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al [redacted] art. 45 frac. III, 68 frac. VIII del RISEMARNAT; art. 5° frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. IV y V de la LOAPF) lugar donde se desarrolla o desarrollaron obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal, consistentes en: aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, (art. 72 de la LGDFS) debiendo presentar el visitado, en el transcurso de la presente visita la siguiente documentación: (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS); Solicitud para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables que deberán ser acompañada de: Programa de Manejo Forestal Autorizado, Autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales.

ELIMINADO: VEINTIUNA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

La documentación anteriormente descrita deberá referir y/o relacionar el aprovechamiento de recursos forestales maderables correspondiente a las anualidades que se intervinieron en los siguientes periodos: 01/01/2016 al 31/12/2016, 01/01/2017 al 31/12/2017, 01/01/2018 al 31/12/2018 y 01/01/2019 al 31/12/2019.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **007/2020** de fecha **21 de Enero de 2020,** se desprende que el [redacted] no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 007/2020** de fecha **21 de Enero de 2020,** así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

En fecha 21 de Enero de 2020 se constituyeron los CC. Ings. Jesús Navarro Castañeda y Ramón Dueñez Ibarra, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en terrenos del [redacted], específicamente en la coordenada geográfica [redacted] entendiéndose con la diligencia el [redacted] quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, acreditándolo con credencial [redacted] e identificándose con credencial IFE No.[redacted]

Acto seguido se solicitó al inspeccionado la siguiente documentación: Solicitud para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables que deberán ser acompañada de: A). El programa de manejo forestal y autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. La documentación anterior debe relacionarse con el aprovechamiento de recursos forestales maderables correspondientes a las anualidades que se intervinieron en los siguientes periodos: 01/01/2016 al 31/12/2016, 01/01/2017 al 31/12/2017, 01/01/2018 al 31/12/2018 y 01/01/2019 al 31/12/2019.

Antecedentes:

[redacted], cuenta en la actualidad con un programa de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables presentado para su autorización ante la Secretaría Delegación Durango, en oficio de solicitud No. ST/2009/-689 de fecha 11 de Junio de 2009 y recibido el 17 de Junio de 2009 (según sello de recibido), dicho documento fue elaborado por Servicios Técnicos Forestales [redacted]

Posteriormente con fecha 19 de Septiembre de 2018 se presenta solicitud para modificar el PMF en oficio No. STF/2018/-015, recibido en la Secretaría el día 28 de Septiembre de 2018, siendo el motivo de dicha solicitud la incorporación de áreas y volúmenes susceptibles al aprovechamiento forestal persistente y que en su momento, por diversas causas, no fueron incluidas en el actual PMF vigente y autorizado mediante oficio [redacted] de fecha 24 de Junio de 2009.

Con fecha 24 de Junio de 2009 la Secretaría autoriza mediante oficio [redacted] el aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado con los siguientes términos:

Superficie total: 13,135-00-00 hectáreas

Superficie forestal: 6,037-00-00 hectáreas

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O

Superficie a aprovechar: 5,862-00-00 hectáreas

Superficie autorizada a intervenir: 5,862-00-00 hectáreas

Volumen propuesto en el PMF: 97,940.000 m3 v.t.a.

Se aprovecharán en 13 anualidades, siendo aprovechables 1 a la 10 (periodo de intervención del 24 de Junio de 2009 al 31 de Diciembre de 2018, y en receso la anualidad 11 a la 13 (periodo 01 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2021.

Las anualidades 8, 9 y 10 presentan la siguiente información:

Anualidad	Fecha	Especie	Sup. Ha.	Vol. m3	Unidad de medida
8	01/01/16-31/12/16	Pinus spp	393	5,570	Metros cúbicos vta
		Querqus spp		686	Metros cúbicos vta
9	01/01/17-31/12/17	Pinus spp	1,021	14,114	Metros cúbicos vta
		Querqus spp		1,694	Metros cúbicos vta
10	01/01/18-31/12/18	Pinus spp	684	9,582	Metros cúbicos vta
		Querqus spp		1,1129	Metros cúbicos vta

Posteriormente con fecha 10 de Octubre de 2018, la Secretaría mediante oficio No. SG/130.2.2.2/002254/18 autoriza la modificación al programa de manejo forestal autorizado mediante oficio No. SG/130.2.2.2/001192 de fecha 24 de Junio de 2009, en los siguientes términos: Superficie total 13, 135-00-00 hectáreas, con vigencia al 31 de Diciembre de 2021. Las causas de modificación son económicas, el motivo de la modificación: incorporar superficies y volúmenes que por falta de acondicionamiento de los caminos de acceso a las áreas propuestas (inaccesibilidad) no se incluyeron en el estudio original.

Por último con fecha 02 de Mayo de 2019 la Secretaría, en folio No. SG/130.2.2.2/01109/19 denominado autorización para adelantar el plan de corta, alterar el calendario aprobado o modificar el PMF se autoriza la modificación al programa de manejo forestal autorizado mediante oficio NO. SG/130.2.2.2002554/18 de fecha 10 de Octubre de 2018 en los siguientes términos: superficie total de 13,135-00-00 hectáreas con vigencia al 31 de Diciembre de 2021.

Anualidad	Fecha	Especie	Sup. Ha.	Vol. m3	Unidad de medida
11	10/10/18-31/12/19	Arbutus spp	506.75	237.7	Metros cúbicos vta
		Juniperus spp		203.4	Metros cúbicos vta
		Pinus spp		6,788.5	Metros cúbicos vta
		Querqus		1,396.5	Metros cúbicos vta
12	01/01/20-31/12/20	Arbutus spp	483.6	97.7	Metros cúbicos vta
		Juniperus		125	Metros cúbicos vta
		Pinus spp		6,642	Metros cúbicos vta
		Querqus		677.4	Metros cúbicos vta
13	01/01/21-31/12/21	Arbutus spp	443.2	48.2	Metros cúbicos vta
		Juniperus		202	Metros cúbicos vta
		Pinus spp		5,840	Metros cúbicos vta
		Querqus		877	Metros cúbicos vta

Respecto a los volúmenes documentados se tiene lo siguiente: Del oficio No. SG/130.2.2.2/001192 de fecha 24 de Junio de 2009 se aprovecharon las anualidades siguientes:

Anualidad	Fecha	Especie	Sup. Ha.	Vol. m3	Unidad de medida
8	01/01/2016-31/12/16	Pinus spp	393	5.570	Metros cúbicos vta
		Querqus		686	Metros cúbisos vta

En esta anualidad se presentaron un total de 5 solicitudes (relaciones de marqueo) con la finalidad de obtener por parte de la Secretaría, la documentación para amparar le legal procedencia de materias primas provenientes del aprovechamiento, para lo cual la Secretaría otorgó un total de 6 oficios de validación, mismos que se detallan en el acta de inspección No. 007/2020, y que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal.

Se presentó en oficio No. STF/2017/005 de fecha 03 de Enero de 2017 el informe anual sobre la ejecución y desarrollo del aprovechamiento forestal correspondiente a esta anualidad, recibido en la Secretaría con fecha 19 de Enero de 2017, sello de recibido de la misma Secretaría documento en el cual se plasma lo siguiente: Superficie programada: 393 hectáreas, superficie intervenida 393 hectáreas, UMM programadas para marcar: 22, UMM ejercidas: 22, Volumen marcado: 5,570 m3 vta de pino, Volumen ejercido y/o cosechado: 5,013.360 m3 rollo (equivalente al 90% de la distribución de productos, siendo el programado el 93%. Saldo disponible 0.000 m3 rollo.

De lo anteriormente expuesto se concluye:

Marqueo:

Las UMM programadas para ser ejercidas en esta anualidad se encuentran reportadas como marcadas ante la Secretaría, conta en relaciones de marqueo emitidas ante esta, con la finalidad de obtener remisiones forestales que amparen la legal procedencia de las materias primas forestales provenientes del aprovechamiento forestal maderable realizado.

La superficie total a intervenir fue del orden de 292 hectáreas, misma superficie programada a ser intervenida. Se reportó como marcado un volumen de 5,570 m3 vta de un volumen autorizado de 5,570 m3 vta de pino spp. No se reporta saldo en documentación para el pino. No se cuenta con saldo en volumen en documentación del género pinus spp. Del género querqus spp en documentación se tiene un saldo de 2.945 m3 rollo.

Anualidad	Fecha	Especie	Sup. Ha.	Vol. M3	Unidad de Medida
9	01/01/17-31/12/17	Pinus spp	1,021	14,114	Metros cúbicos vta
		Querqus		1,694	Metros cúbicos vta

En esta anualidad se presentaron 7 relaciones de marqueo con la finalidad de obtener por parte de la Secretaría, la documentación para amparar le legal procedencia de materias primas provenientes del aprovechamiento, para lo cual la Secretaría otorgó un total de 7 oficios de validación, mismos que se detallan en el acta de inspección No. 007/2020, y que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal.

Se presentó en oficio No. STF/2018/002 de fecha 07 de Febrero de 2018 el informe anual sobre la ejecución y desarrollo del aprovechamiento forestal correspondiente a esta anualidad, recibido en la Secretaría con fecha 08 de Febrero de 2018, sello de recibido en la misma Secretaría, documento en el cual se plasma lo siguiente:

Superficie programada: 1,021 hectáreas, superficie intervenida 1,021 hectáreas, UMM propuestas: 52, UMM ejercidas: 52; volumen marcado de pino spp: 14,114.000 m3 vta., volumen ejercido y/o documentado: 11,995.900 m3 rollo.

Marqueo:

Las UMM programadas para ser ejercidas en esta anualidad se encuentran reportadas como marcadas ante la Secretaría, conta en relaciones de marqueo emitidas ante esta, con la finalidad de obtener remisiones forestales que amparen la legal procedencia de las materias primas forestales provenientes del aprovechamiento forestal maderable realizado.

La superficie total a intervenir fue del orden de 1,021 hectáreas, misma superficie que se reporta como aprovechada; se reporto como marcado un volumen total de pino de 14,114.000 m3 vta mismo volumen autorizado; se reportó como marcado un volumen de 735.000 m3 vta., de un volumen autorizado de 1,694.000 m3 vta de encino; saldo de volumen no ejercido en documentación: 713.765 m3 rollo de pino y saldo de volumen no ejercido en documentación 213.485 m3 de encino.

Anualidad	Fecha	Especie	Sup. Ha.	Vol. M3	Unidad de Medida
10	01/01/18-31/12/18	Pinus spp	684	9,582	Metros cúbicos vta
		Querqus		1,129	Metros cúbicos vta

En esta anualidad se presentaron un total de 4 relaciones de marqueo con la finalidad de obtener por parte de la Secretaría, la documentación para amparar la legal procedencia de las materias primas provenientes de dicho aprovechamiento, para lo cual la Secretaría otorgó un total de 4 oficios de validación, mismos que se detallan en el acta de inspección No. 007/2020, y que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal.

Se presentó en oficio No. SFT/2019/006 de fecha 15 de Enero de 2019 el informe anual sobre la ejecución y desarrollo del aprovechamiento forestal correspondiente a esta anualidad, recibido en la Secretaría el día 01 de Febrero de 2019, sello de recibido de la Secretaría, documento en el cual se plasma lo siguiente: Superficie programada: 684 hectáreas, superficie intervenida: 684 hectáreas; UMM programadas para marcarse: 34, UMM ejercidas: 34, volumen reportado como marcado: 9,581.6, volumen ejercido: 6,423.120 m3 rollo.

Marqueo:

Las UMM programadas para ser ejercidas en esta anualidad se encuentran reportadas como marcadas ante la Secretaría, conta en relaciones de marqueo emitidas ante esta, con la finalidad de obtener remisiones forestales que amparen la legal procedencia de las materias primas forestales provenientes del aprovechamiento forestal maderable realizado.

La superficie total a intervenir es de 684 hectáreas, misma que se reportó como marcada; se reportó como marcado la totalidad del volumen autorizado en pino; saldo de volumen de pino no ejercido en documentación: 1,845.234 m3 rollo.

De la modificación al PMF autorizada mediante oficio No. SG/130.2.2.2/002554/18 de fecha 10 de Octubre de 2018 (Motivo: Incorporar superficies y volúmenes que por falta de acondicionamiento a los caminos de acceso a las áreas propuestas (inaccesibilidad) no se incluyeron en el estudio original) se aprovecharon las siguientes anualidades:

Anualidad	Fecha	Especie	Sup. Ha.	Vol. M3	Unidad de Medida
11	10/10/18-31/12/19	Arbutus spp	506.75	237.7	Metros cúbicos vta
		Juniperus		203.4	Metros cúbicos vta
		Pinus spp		6,788.5	Metros cúbicos vta
		Querqus		1,396.5	Metros cúbicos vta

Con respecto a la presentación del informe anual sobre la ejecución y desarrollo del aprovechamiento forestal correspondiente a esta anualidad aún no se presenta en la Secretaría, estando en tiempo y forma de presentarlo.

Marqueo:

Las UMM programadas para ser ejercidas en esta anualidad se encuentran reportadas como marcadas ante la Secretaría, conta en relaciones de marqueo emitidas ante esta, con la finalidad de obtener remisiones forestales que amparen la legal procedencia de las materias primas forestales provenientes del aprovechamiento forestal maderable realizado.

La superficie total a intervenir es de 506-75-00 hectáreas, se reportó como marcado la totalidad del volumen autorizado en pino; no se reporta saldo en volumen de pino.

Del folio No. SG/130.2.2.2/001109/19 de fecha 02 de Mayo de 2019 (autorización dela modificación del programa de manejo forestal autorizado mediante oficio No. SG/130.2.2.2/002554/18 de fecha 10 de Octubre de 2018, se aprovecharon las siguientes anualidades:

Anualidad	Fecha	Especie	Sup. Ha.	Vol. M3	Unidad de Medida
11	02/05/19-31/12/19	Arbutus spp	506.75	237.7	Metros cúbicos vta
		Juniperus		203.4	Metros cúbicos vta
		Pinus spp		3,889	Metros cúbicos vta
		Pinus spp		6,788.5	Metros cúbicos vta
		Querqus		1,396.5	Metros cúbicos vta

En esta anualidad se presentaron un total de 9 relaciones de marqueo con la finalidad de obtener por parte de la Secretaría la documentación para ampara la legal procedencia de las materias primas provenientes de dicho aprovechamiento para lo cual la Secretaría otorgó un total de 10 oficios de validación; mismos que se detallan en el acta de inspección No. 007/2020, y que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal.

Se presenta además documentación de notificación de riesgos con la finalidad de sumar los saldos más el volumen autorizado en esta autorización para comprobar el volumen autorizado a ejercerse en el oficio No. SG/130.2.2.2/001109/19 de fecha 02 de Mayo de 2019 (3889 m3 rollo de pino). Término 8 el volumen de arbolado derribado y no extraído de las anualidades 2016, 2017 y 2018 serán extraídos en el periodo del 02 de Mayo al 31 de Diciembre de 2019.

Se presentó en oficio SFT/2019/007 de fecha 07 de Enero de 2019 el informe anual sobre la ejecución y desarrollo de la notificación autorizada, recibido por la Secretaría en fecha 08 de Enero de 2019, documento en el cual se plasma lo siguiente: Superficie programada 1303 hectáreas, superficie intervenidas S/S ha., volumen reportado como extraído 588.198 m3 rollo.

Marqueo:

No extrajo la totalidad del volumen autorizado. La superficie total a intervenir es de 684 hectáreas, siendo la misma que se reportó como marcada. Saldo de volumen de pino no ejercido en documentación: 3,440.802 m3 rollo.

Posteriormente se realizó un recorrido de campo por terrenos del Ejido Los Ingleses, Municipio Guanaceví, Dgo., específicamente por el paraje denominado Tierra de Antonio, coordenada UTM 0349183-2870109, lugar donde se observó que se realizó el aprovechamiento de recursos forestales maderables de pino y encino a los cuales se les observa en la base del tocón la homoclave [redacted] que pertenece al [redacted], prestador de servicios técnicos de dicho ejido según consta en términos emitidos en el folio No. SG/130.2.2.2/001109/19 de fecha 02 de Mayo de 2019 número 6 y 7, recorriéndose una superficie total de 30-11-00 hectáreas que es la superficie que ocupa la UMM marcada como rh10Cg14-5-1, comprobando que la coordenada UTM tomada en el terreno se ubica al interior de esta UMM, misma que fue programada para ser intervenida en la anualidad 8 periodo de intervención 01/01/ 2016 al 31/12/2016, observándose en este recorrido que el tratamiento silvícola prescrito y autorizado (corta de selección) se efectuó en el área intervenida y se dejó material maderable esparcido en toda el área susceptible de ser aprovechado la mayor parte como material celulósico, en cuanto a la limpia del monte esta se observa realizada en aceptables condiciones, no detectándose en el recorrido intensidad de corta mayor a la estipulada en el PMF autorizado 30%.

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O

También se recorrió la UMM marcada como rh10Cg 14-5-2 donde se tomó la coordenada UTM 0348872-2869821, recorriéndose una superficie de 14-27-50 hectáreas, comprobando que la coordenada UTM tomada en el terreno se ubica al interior de esta UMM, misma que fue programada para ser intervenida en la anualidad 8 periodo del 01/01/16 al 31/01/16, área en la que se observó que se realizó aprovechamiento de recursos forestales maderables de pino y encino a los cuales a los individuos derribados y extraídos se les observa en la base del tocón la homoclave [redacted] pertenece al [redacted] prestador de servicios técnicos de dicho Ejido, según consta en términos emitidos en el folio No. SG/130.2.2.2/001109/19 de fecha 02 de Mayo de 2019 números 6 y 7, recorriéndose una superficie de 44-00-00 hectáreas que es la superficie que ocupa la UMM marcada como rh10Cg-14-6-3, comprobando que la coordenada UTM tomada en el terreno se ubica al interior de esta UMM misma que fue programada para ser intervenida en la anualidad 9 periodo de intervención del

01/01/17 al 31/12/17, observándose en este recorrido que el tratamiento silvícola prescrito y autorizado (corta de selección) se efectuó en el área intervenida y se dejó material maderable esparcido en toda el área susceptible de ser aprovechado la mayor parte como material celulósico, en cuanto a la limpia del monte esta se observa realizada en aceptables condiciones, no detectándose en el recorrido intensidad de corta mayor a la estipulada en el PMF autorizado 28%. En esta UMM se observa arbolado de los géneros Pinus spp y Querqus spp marcados en pie.

En uso de la palabra el [redacted]anifiesta: *Me reservo hacer uso de la palabra.*

Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado con los que da cumplimiento a la legislación ambiental, se procede al **cierre de Procedimiento Administrativo.**

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 007/2020** de fecha **21 de Enero de 2020,** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese a [redacted], por conducto de su encargado y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 007/2020** de fecha **21 de Enero de 2020,** no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [redacted], por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [redacted] por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ,** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD